HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL AGUILA

REGLAMENTO INTERNO
DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ÍNDICE

Título I: De los Concejales

- CAPÍTULO I: De la calidad de concejal…….....Pág. 3
- CAPÍTULO II: De las impugnaciones……..……Pág. 3
- CAPÍTULO III: Del juramento……..…Pág. 4
- CAPÍTULO IV: De la asistencia a las sesiones……Pág. 5
- CAPÍTULO V: Licencias Especiales……Pág. 5
- CAPÍTULO VI: De la remuneración……Pág. 5
- CAPÍTULO VII: De las sanciones a los concejales……..Pág. 5

Título II: Del quórum y sesiones en general

- CAPÍTULO I: Del quórum……...Pág. 6
- CAPÍTULO II: De la Sesión Preparatoria……..……..…Pág. 6
- CAPÍTULO III: De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias…….…...Pág. 6
- CAPÍTULO IV: De las Sesiones de Tablas y Especiales…….…Pág. 7
- CAPÍTULO V: Disposiciones generales……..…Pág. 7

Título III: De las mociones

- CAPÍTULO I: Disposiciones generales…….....Pág. 7
- CAPÍTULO II: De la moción de orden……..……Pág. 8
- CAPÍTULO III: De la moción de preferencia……Pág. 8
- CAPÍTULO IV: De la moción de sobre tablas……...Pág. 9
- CAPÍTULO V: De la moción de reconsideración……..…Pág. 9

Título IV: De los bloques parlamentarios

- CAPÍTULO ÚNICO……..…Pág. 9

Título V: De las autoridades y funcionarios del Concejo

- CAPÍTULO I: De la Presidencia…….....Pág. 9
- CAPÍTULO II: De la Vicepresidencia Primera……..……..Pág. 11
- CAPÍTULO III: De la Vicepresidencia Segunda…….……Pág. 11
- CAPÍTULO IV: Del Secretario Legislativo……..Pág. 11
- CAPÍTULO V: Del Prosecretario Legislativo……...……Pág. 11
- CAPÍTULO VI: De la permanencia en las funciones……Pág. 11
- CAPÍTULO VII: Del Secretario Administrativo……..……Pág. 12

Título VI: Del orden de las sesiones

- CAPÍTULO I: Orden de la palabra…….....Pág. 12
- CAPÍTULO II: Orden de la sesión……..……..Pág. 12
- CAPÍTULO III: Retiro de los Concejales de la Sesión…….…Pág. 13
- CAPÍTULO IV: De las votaciones……Pág. 13

Título VII: Comisiones de Trabajo

- CAPÍTULO I: De las Comisiones…….....Pág. 14

Título VIII: De los proyectos

- CAPÍTULO I: Presentación…….....Pág. 16
- CAPÍTULO II: De las presentaciones particulares……..……..…Pág. 16
- CAPÍTULO III: Caducidad y archivo……...…Pág. 17

Título IX: Observancia y Reforma del Reglamento

- CAPÍTULO I: De la Reforma…….....Pág. 17
- CAPÍTULO II: De la Observancia……..……Pág. 17

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.----------

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL AGUILA

REGLAMENTO INTERNO
DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TÍTULO I: DE LOS CONCEJALES

CAPÍTULO I: De la calidad de concejal

ARTÍCULO 1º): Concejales. Son considerados concejales, aquellas personas electas que han prestado juramento previsto en el acto de renovación de autoridades o al momento de incorporase al cuerpo de concejales y que cumplan con lo establecido en el artículo 92, 93 y 94 de la Ley Orgánica N° 53.-

ARTÍCULO 2º): Incorporación de suplentes. Es responsabilidad de la Presidencia del Concejo, extremar las medidas tendientes a que el cuerpo funcione debidamente integrado. Con ese fin, producido algún caso de vacancia, debe citar formalmente al concejal que siga en la lista del partido o alianza electoral de la que fuera el representante al momento de su elección, dentro de los dos días hábiles siguientes de producida e informar lo actuado al cuerpo de concejo. La notificación al citado concejal debe hacerse con el apercibimiento de que su falta injustificada de presentación, dará derecho a continuar con la lista de concejales. La decisión de continuar con la lista, debe ser tomada por el Cuerpo en la sesión siguiente al vencimiento del plazo, por una mayoría de dos tercios de sus miembros.-

ARTÍCULO 3º): Falta de asunción. Se considera irregular la conducta del concejal electo a quien se le haya comunicado por nota debidamente diligenciada la incorporación al Concejo y que, injustificadamente, no concurra a incorporarse al Concejo. En este caso, se podrá declarar vacante la banca por el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo. Declarada vacante la banca, se aplica el artículo __ de la Ley N° 53.-

CAPÍTULO II: De las impugnaciones

ARTÍCULO 4º): Impugnaciones. Cualquier elector municipal o concejal electo, puede realizar impugnaciones contra alguno de los electos.-

ARTÍCULO 5º): Plazo. Las impugnaciones por parte de los electores, deben ser presentadas en la sede del Concejo Deliberante, por escrito, hasta dos horas antes de la fijada para la iniciación de la Sesión Preparatoria prevista en el artículo 96 de la Ley N° 53. Los concejales electos lo pueden hacer oralmente en el momento de la Sesión.-

ARTÍCULO 6º): Causales. Las causales de impugnación pueden consistir en la falta de alguno de los requisitos exigidos por los artículos 92, 93 y 94 de la Ley N° 53;
Estar comprendido en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 53.-

ARTÍCULO 7º): Trámite. De existir impugnación, los concejales impugnados y el resto de los concejales pueden hacer uso de la palabra por un lapso improrrogable de diez (10) minutos. Antes de la votación, el o los impugnados pueden volver a hacer uso de la palabra por otros diez (10) minutos. De surgir en principio, del debate, la existencia de alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, el Concejo, por el voto de los dos tercios de los concejales presentes, puede disponer que el impugnado no asuma la banca en el Concejo, hasta la sesión especial que se convoque para su juzgamiento. De ser necesaria, en cambio, una investigación, el impugnado puede incorporarse con los mismos atributos del resto de los concejales, supeditado a los resultados que surjan de la misma y a la decisión que, al respecto, adopte oportunamente el Concejo en Sesión Especial.-

ARTÍCULO 8º): Resolución. La comunicación sobre la impugnación, es analizada en una sesión especial convocada al efecto. La nulidad del título de concejal requiere el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo.-

ARTÍCULO 9º): Caducidad. Las impugnaciones no resueltas dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciadas las sesiones ordinarias, se consideran desestimadas. Cuando la incorporación se realiza fuera de los plazos normales, la impugnación también se considera rechazada si no es resuelta en el plazo de treinta (30) días hábiles de la presentación. Si mientras está transcurriendo este plazo, sobreviene el receso legislativo, el curso del mismo se reanuda con el comienzo del próximo período ordinario de sesiones.-

CAPÍTULO III: Del juramento

ARTÍCULO 10º): Juramento. Los concejales electos prestan juramento en el Acto de Asunción de nuevas autoridades ante el concejal a cargo de la Presidencia electo en Sesión Preparatoria, según alguna de las fórmulas consignadas en el artículo siguiente.-

ARTÍCULO 11º): Fórmulas.
El concejal electo puede optar entre las siguientes fórmulas:

1) ¿Juráis desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 53? Sí, Juro.-

2) ¿Juráis por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 53? Sí, juro. Sí así no lo hiciereis, Dios y la Patria os lo demanden.-

3) ¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 53? Sí, juro. Si así no lo hiciereis Dios y la Patria os lo demanden.-

4) Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 53? Sí, juro. Si así no lo hiciereis, la Patria os lo demande.-

5) ¿Juráis por Dios y los Santos Evangélicos, por sus hijos y los hijos de esta tierra, desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 53? Si juro. Si así no lo hiciera, Dios y el Pueblo de Neuquén os lo demanden.-

6) ¿Juráis por sus hijos y los hijos de esta tierra, desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar e un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 53? Si, Juro. Si así no lo hiciere el Pueblo de Neuquén os lo demanden.-

7) ¿Juráis por sus padres, sus hijos y los hijos de esta tierra, desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 53? Si juro. Si así no lo hiciera, el Pueblo de Neuquén se lo demanden.-

8) Juráis por Dios, por sus hijos y los hijos de esta tierra, desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 53? Si juro. Si así no lo hiciera, Dios y el Pueblo de Neuquén os lo demanden.-

9) ¿Juráis por Dios, la Patria, estos Santos Evangelios y los hijos de esta tierra, desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 53? Si juro. Si así no lo hiciera, Dios, la Patria y el Pueblo de Neuquén os lo demanden.-

El juramento se toma en voz alta estando todos de pie.-

CAPÍTULO IV: De la asistencia a las Sesiones

ARTICULO 12º): Asistencia a sesión. Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones, cualquiera sea la naturaleza de las mismas. El Concejal que se considere impedido de asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito a la Presidencia del Cuerpo, con una antelación no menor a un día de la celebración de la sesión a la cual no concurrirá.

ARTÍCULO 13º): La justificación se realizará por certificación médica o invocando razones particulares. En este último caso, no se podrá exceder el número de 10 justificaciones por periodo legislativo y una por mes.

ARTICULO 14º): Sanción en caso de inasistencia injustificada. La ausencia injustificada es sancionada con el descuento del 10 % de la indemnización.

ARTICULO 15º): Sanción en caso de inasistencia injustificada reiterada. Si algún Concejal faltaré a más de cinco sesiones por periodo legislativo, sin justificativo, será suspendido por dos meses en el ejercicio de su función, SIN goce de haberes, por considerarse inconducta en el desempeño de sus funciones. La Presidencia del Cuerpo deberá disponer la incorporación del suplente correspondiente.
Si tal conducta se reiterase, será suspendido hasta la finalización de su mandato. La Presidencia del Cuerpo deberá disponer la incorporación del suplente correspondiente.

CAPÍTULO V: Licencias especiales

ARTÍCULO 16º): Licencia en caso de candidatura a cargo electivo. El concejal que se postule a algún cargo electivo deberá hacer uso de licencia con una antelación de 15 días respecto del día de la elección. El incumplimiento de esta obligación, constituye inconducta en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 17°): En el caso que un concejal se encuentre impedido de concurrir a más de tres sesiones de forma continua, deberá pedir licencia a la Presidencia del Cuerpo, con una antelación no menor a dos días de la realización de la primera sesión a la que no concurrirá. En el pedido de licencia se deberá indicar las causas que la motivan y adjuntar la comunicación al concejal suplente del Bloque al que pertenece, a fin de cubrirse inmediatamente la vacante. En el caso de inasistencias por razones particulares, el reemplazo no generará un incremento de los gastos de bloque.

ARTICULO 18º): LICENCIA ESPECIAL POR EMBARAZO. Tendrán derecho a esta licencia las concejalas que durante su mandato cursen un embarazo, por el término de 120 (ciento veinte) días corridos y consecutivos sin ninguna posibilidad de fraccionamiento y prórroga, pero sí con la factibilidad de reducir el período de licencia previa declaración y justificación por escrito a la Presidencia del Concejo.

CAPÍTULO VI: De la remuneración

ARTICULO 19º): Remuneración. Los concejales tienen el derecho al cobro de una indemnización por la afectación de actividades privadas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica N° 53, desde el día de su incorporación al Concejo Deliberante. Dicha indemnización se establecerá anualmente mediante Resolución del Cuerpo.

CAPÍTULO VII: De las sanciones a concejales

ARTICULO 20º): Causales. Los concejales pueden ser sancionados por indignidad o inconducta en el ejercicio de sus funciones o por incurrir, con posterioridad a su incorporación, en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 12 y 13 de la Ley Orgánica N° 53.-

ARTICULO 21º): Tipo de sanción. El tipo de sanción puede consistir en apercibimiento, suspensión o exclusión del Cuerpo, salvo en el caso de inhabilidad en que la sanción no podrá ser otra que la cesación en sus funciones, conforme Artículo 12 y 13 de la Ley Orgánica N° 53.-

ARTICULO 22º): Procedimiento. La causa puede ser iniciada por denuncia fundada de cualquier elector o a pedido de un concejal. La misma es remitida de inmediato a una comisión especial integrada por representantes de todos los bloques la que debe emitir dictamen en un plazo no superior a los treinta (30) días de constituida.-

ARTICULO 23º): Sesión especial. El dictamen de la comisión se trata en una Sesión Especial convocada al efecto. Cualquier sanción que se proponga debe contar con una mayoría de dos tercios de los integrantes del Cuerpo.-

TITULO II: DEL QUÓRUM Y SESIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I: Del quórum

ARTICULO 24º): El quórum para sesionar será de cuatro concejales. Reunido este número, se esperará diez minutos_la presencia de los ausentes que no hubiera justificado la inasistencia. Cumplido este plazo se iniciara la Sesión con quienes se encuentren presentes, dejándose constancia en Acta de las ausencias, sean estas justificadas o no.

ARTICULO 25º): Falta de quórum. Fracasadas dos sesiones consecutivas por falta de quórum, los asistentes pueden disponer la intimación a los ausentes bajo apercibimiento de considerar sus ausencias injustificadas y de aplicar el artículo 13 del presente Reglamento Interno.-

CAPÍTULO II: De la Sesión Preparatoria

ARTICULO 26º): En la fecha fijada por la Junta Electoral se reunirá el Concejo Deliberante en sesión preparatoria y procederá a establecer por simple mayoría si sus integrantes reúnen las condiciones requeridas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 53. En la sesión se procederá a elegir a las autoridades del Concejo designando Presidente, Vicepresidente y Secretario, según lo establecido en el artículo 96º de la Ley orgánica N° 53. El cargo de Presidente y Vicepresidente 1º deberán ser ejercidos por concejales del partido o alianza electoral que se impuso en las elecciones municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 53º y la Constitución Provincial en su artículo 163º.

ARTICULO 27º): En una segunda instancia de sesión preparatoria, el último día hábil del mes de febrero de cada año se reúne el Concejo Deliberante con el fin de:
a) Determinación del día y horario de la apertura del periodo de sesiones ordinarias.
b) Determinación de día y horario de Comisiones Legislativas y conformación de las mismas.

ARTICULO 28º): Comunicación. El nombramiento de autoridades definitivas del Concejo se comunica al Poder Ejecutivo Provincial, al Departamento Ejecutivo Municipal y a las demás entidades que la Presidencia estime oportuno.-

CAPÍTULO III: De las sesiones ordinarias y extraordinarias

ARTICULO 29º): Concepto. Las sesiones que celebra el Concejo son ordinarias y extraordinarias. Sesiones ordinarias son las que se celebran entre el 01 de marzo y el 15 de diciembre de cada año, pudiendo prorrogarse por 60 (sesenta) días más, según lo establece el artículo 120 de la Ley N° 53. La prórroga debe ser dispuesta por la mayoría de los concejales antes de la finalización del periodo ordinario de sesiones, indicándose hasta que fecha se realizarán. Son extraordinarias las que se celebran durante el período de receso.-

ARTICULO 30º): Convocatoria a sesiones extraordinarias. La convocatoria a las sesiones extraordinarias puede ser dispuesta por el Intendente siempre que un asunto de interés público lo exija, o convocarse el Concejo Deliberante por sí mismo, cuando por la misma razón lo solicite un mínimo de tres concejales. En estos casos, el Concejo sólo se ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia e interés pùblico para hacer lugar al requerimiento. La convocatoria debe realizarse en forma inmediata por secretaría administrativa de cada bloque o en el domicilio real del concejal. A tal fin, por Secretaría Legislativa se requerirá de cada concejal, antes del receso, indique a qué domicilio se le deberá notificar una eventual convocatoria a sesiones extraordinarias.-

CAPÍTULO IV: De las sesiones de tablas y especiales

ARTICULO 31º): Concepto. Las sesiones ordinarias pueden ser de tablas o especiales. Las de tablas son las que se celebran regularmente en el día y hora que el Concejo fija al comienzo del período de sesiones ordinarias. Las especiales, las que se convocan cuando algún asunto de excepcional importancia así lo requieren. Éstas deben notificarse en forma Inmediata. El Presidente del Cuerpo, comunicará por escrito, a cada integrante del Cuerpo fecha, hora y motivo de la Sesión.

CAPÍTULO V: Disposiciones generales

ARTICULO 32º): Del carácter de la sesión. Las sesiones del Concejo son públicas, salvo que por la índole del tema y por resolución de cuatro (4) miembros presentes se resuelva que sean secretas (artículo 123 de la Ley N° 53).-

ARTICULO 33º): Obligación de espera. Es obligación de los concejales que hubiesen concurrido, esperar cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora fijada para la sesión.-

ARTICULO 34º): Del Cuaderno de Sesiones: Las actas de las Sesiones, traducirán fielmente y por orden cronológico el desarrollo de las mismas.
El proyecto de Acta previo a la firma del Presidente y refrendado del Secretario Legislativo, será puesto a disposición de los Señores Concejales que hubieran intervenido en la sesión correspondiente para su corrección. Cada bloque de Concejales dispondrá de una semana para las correcciones; plazo que empezará a correr desde el momento que la versión sea entregada al Secretario de bloque. La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales, será exclusivamente de forma, sin que se desvirtúe o tergiverse lo manifestado en sesión. No se podrán agregar o modificar manifestaciones de aprobación o desaprobación, ni modificar las expresiones de otro Concejal.-

TÍTULO III: DE LAS MOCIONES

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

ARTICULO 35º): Concepto. Es moción toda proposición hecha por un concejal a viva voz desde su banca.

ARTICULO 36º): Debate de las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración. Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discuten brevemente no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez y con un máximo de diez minutos. El autor puede hacerlo por una segunda vez y por cinco minutos improrrogables.-

ARTICULO 37º): Debate de las mociones de orden. Las mociones de orden son previas a todo otro asunto, aún al que está en debate. Son puestas en consideración y sometidas a votación en el orden establecido en el artículo 37°. Las mociones de orden son puestas a votación sin discusión, salvo las aquellas, en la que cada concejal puede hablar por una sola vez y por cinco minutos, con la excepción del autor que puede hacerlo dos veces.-

CAPÍTULO II: De la moción de orden

ARTICULO 38º): Concepto. Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:
a) Que se levante la sesión.-
b) Que se pase a cuarto intermedio.-
c) Que se declare libre o se cierre el debate.-
d) Que se pase al Orden del Día.-
e) Que se trate una cuestión de privilegio.-
f) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado.-
g) Que un asunto se envíe o vuelva a comisión.-
h) Que el Concejo se constituya en Comisión.-
i) Que el Concejo se aparte circunstancialmente de las prescripciones del reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.-
j) Que se haga cumplir el Reglamento.-
k) Que para la consideración de un asunto de urgencia, el Concejo se aparte de las previsiones del Orden del Día.-

ARTICULO 39º): Trámite. Las mociones de orden son previas a todo otro asunto, aún al que está en debate. Son debatidas y puestas a votación en el orden establecido en el artículo anterior. En ningún caso, el planteo de una moción de orden puede implicar la interrupción al orador que esté en el uso de la palabra, con excepción de la moción de que se haga cumplir el reglamento en cuanto a la modalidad del debate.

ARTICULO 40º): Cuestión de privilegio. Las cuestiones a que se refiere el inciso e), del artículo 39°, son exclusivamente aquéllas que se vinculan con las prerrogativas que la Ley Nº 53 otorga al Concejo Deliberante y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro y son consideradas con desplazamiento de cualquier otro asunto. El Concejo decide por el voto de cuatro miembros presentes si le da trato preferente. En caso afirmativo se inicia la consideración del fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión. En caso contrario, se remite a la Secretaría Legislativa.

ARTICULO 41º): Debate y Mayorías. Las mociones de orden comprendidas en los incisos a, b, c, d y j, del artículo 39°, deben ser puestas a votación sin discusión; las restantes se pueden discutir brevemente, no pudiendo cada concejal hablar por más de cinco (5) minutos. En cuanto a la votación, salvo las de los incisos e), g) h) y k), del artículo 39°, que requieren de cuatro concejales, las mociones de orden necesitan para ser aprobadas la mayoría de los concejales presentes.-

CAPÍTULO III: De la moción de preferencia

ARTICULO 42º): Concepto. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

ARTICULO 43º): Oportunidad y mayorías. Las mociones de preferencia deben formularse después del tratamiento del orden del día y requieren para su aprobación mayoría de los Concejales presente.-

ARTICULO 44º): Oportunidad para el tratamiento y mayorías. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, debe ser tratado en la reunión o reuniones siguientes que el Concejo celebre como el primero del orden del día. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, debe ser tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primerodel orden del día. Si hubiere varios asuntos con preferencia, deben tratarse uno a continuación de otro y por su orden. Requieren para su aprobación:
Si el asunto tiene despacho de comisión, la mayoría de los concejales presentes;
Si el asunto no tiene despacho de Comisión, los dos tercios de los concejales presentes.

ARTICULO 45º): Caducidad. La preferencia caduca si el asunto no se trata en la sesión que corresponde o ésta no se celebra.-

CAPÍTULO IV: De la moción de sobre tablas

ARTICULO 46º): Concepto. Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión. Las mociones de sobre tablas no pueden formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva debe ser tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto. Las mociones de sobre tablas deben ser consideradas en el orden en que fueron propuestas y requieren para su aprobación de los dos tercios de los concejales presentes.-

ARTICULO 47º): Concejo en Comisión. Cuando el asunto que motiva la moción de sobre tablas no cuenta con despacho de comisión, el tratamiento del mismo debe hacerse siempre con el Cuerpo constituido en Comisión, implicando la moción de tablas esta forma de tratamiento.-

ARTICULO 48º): Tema y tiempo de debate. En el caso de moción de tratamiento sobre tablas, el debate debe referirse exclusivamente a tratar la procedencia o improcedencia del mismo. Todos los concejales no pueden hablar por más de diez (10) minutos.-

CAPÍTULO V: De la moción de reconsideración

ARTICULO 49º): Concepto. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración solo pueden formularse en la sesión en que el asunto ha sido tratado y requiere para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se deben tratar inmediatamente de formuladas.-

TÍTULO IV: DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

ARTICULO 50º): Definición. Bloque parlamentario es la agrupación de los concejales de un mismo partido político o alianza electoral con el fin de coordinar y unificar su actuación dentro del Concejo Deliberante. Del mismo modo, pueden actuar como bloques los partidos que hayan obtenido un solo concejal.-

ARTICULO 51º): Constitución. Los bloques quedan constituidos luego de haber comunicado por escrito a la Presidencia del Concejo su composición y autoridades.-

ARTICULO 52º): Personal. El personal administrativo de cada bloque político será nombrado y removido a propuesta del mismo. Deberá cumplir con la jornada laboral dispuesta para los empleados administrativos municipales y cuando lo requiera el bloque parlamentario correspondiente. Ese personal cesa automáticamente por decisión del presidente del bloque, del bloque en sí mismo o al final de la gestión legislativa.-

TÍTULO V: DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL CONCEJO

CAPÍTULO I: De la Presidencia

ARTICULO 53º): Elección. La presidencia del Concejo es ejercida por un concejal elegido de acuerdo a las prescripciones del artículo 96 de la Ley Orgánica N° 53. En la misma oportunidad el Concejo elige un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo que reemplazan al presidente en ese orden.-

ARTICULO 54º): Oportunidad del reemplazo. Los vicepresidentes sustituyen al presidente en los casos en que asume el órgano ejecutivo, se halle impedido o ausente por un lapso mayor de cinco (5) días hábiles o cuando, llegada la hora de sesionar y a este solo fin, el presidente se niegue a llamar a sesión sin motivo justificado o que se solicite sesión especial y el presidente omitiese o no quisiese convocarla.-

ARTICULO 55º): Atribuciones. Son atribuciones y deberes del Presidente, los previstos en el artículo 133º de la Ley Orgánica N° 53 y los que a continuación se enuncian:
1. Administrar y representar al Concejo Deliberante ante el Departamento Ejecutivo y ante terceros, remitiendo y recibiendo la correspondencia, debiendo poner en conocimiento del cuerpo.
2. Convocar a los concejales a sesión.-
3. Llamar a los concejales al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.-
4. Elaborar conjuntamente con la Secretaria Legislativa el Orden del día y comunicarlos a los Sres. Concejales, antes del inicio de la sesión correspondiente.
5. Reemplazar al Intendente municipal según lo establecido en el artículo 134º de la Ley Orgánica N° 53.-
6. Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal.
7. Para el cumplimiento de su función contara con la colaboración de una Secretaria Legislativa, elegida por el Cuerpo de entre sus miembros y designara un Secretario Administrativo.
8. Aplicar el reglamento interno, hacerlo cumplir y proceder con arreglo a él.-
9. Dirigir los debates de conformidad al reglamento.-
10. Llamar a los concejales a la cuestión y al orden.-
11. Proponer las votaciones y expresar su resultado definitivo.-
12. Dirigir la discusión, en la que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra, deberá abandonar la Presidencia y ocupar una banca de concejal.
13. Decidir en los casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto.
14. Proclamar y hacer efectivas las decisiones del Concejo.
15. Firmar todas las disposiciones que emita el Cuerpo, las que deberán ser rubricadas por la Secretaria Legislativa.
16. Será el responsable de las instalaciones del H.C.D. Toda actividad inherente a la función de los miembros del Cuerpo que se realice fuera del horario administrativo, deberá ser previamente autorizada por Presidencia. No se permitirá la realización de actividades proselitistas o partidarias, en ningún horario en las instalaciones del Concejo Deliberante.
17. Será el responsable de la ejecución del Presupuesto del Cuerpo. Dispondrá de una Caja Chica, la que será rendida, mediante la firma conjunta de la Secretaria Legislativa y deberá ser destinada a solventar los gastos urgentes o de necesidad que el presidente considere.
18. Dispondrá el otorgamiento de viáticos a los Sres. Concejales, cuando estos justifiquen su necesidad, mediante solicitud dirigida con un día de anticipación a la Comisión que pretendan realizar. Debiendo recepcionar la rendición de los mismos a los dos días del regreso de la Comisión y elevarla inmediatamente al Departamento Ejecutivo. El incumplimiento en tiempo y forma de la rendición de viáticos, causara la imposibilidad del otorgamiento de otros.
19. Ejercer las acciones por cobro de multa a los concejales.
20. Ordenar la tramitación de las peticiones de particulares:
a) Si la petición o reclamo se refiere a un tema que es ostensiblemente ajeno a la competencia del Concejo Deliberante, puede derivar directamente el asunto al Órgano que estime competente, con notificación al interesado.
b) Si fuera competencia de este Concejo, previo a ser remitido a la comisión interna correspondiente, podrá ser girado al Órgano Ejecutivo Municipal a fin de que, por el área que corresponda, emita con carácter preliminar los informes, encuestas y/o dictámenes necesarios para la resolución o tratamiento de la solicitud formulada.-
21. Los expedientes proveniente del Órgano Ejecutivo Municipal, que por razones de distinta naturaleza, no correspondiera el tratamiento por este Cuerpo, podrá ser girado en carácter de devolución y mediante resolución fundada.-
22. El/la Presidente es miembro nato de todas las comisiones, no siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de ellas.

ARTICULO 56º): Representación. Solo el Presidente habla en nombre del Concejo Deliberante con los alcances y limitaciones impuestas por la Ley Orgánica N° 53 y el presente reglamento.-

ARTICULO 57º): Actos públicos. Siempre que el Concejo fuera invitado a concurrir a actos o ceremonias oficiales, la representación la ejerce el Presidente o quien lo reemplace.-

ARTICULO 58º): Resoluciones. La presidencia del Concejo Deliberante pone en ejecución sus atribuciones mediante el dictado de resoluciones numeradas anualmente.-

CAPITULO II: De la Vicepresidencia primera

ARTÍCULO 59°): Son sus derechos y obligaciones:
Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia de este, cualquiera sea la causa, contando con todas sus atribuciones y obligaciones.

CAPITULO III: De la Vicepresidencia segunda

ARTÍCULO 60°): Son sus derechos y obligaciones:
Reemplazar al Vicepresidente Primero, en caso de ausencia de este, cualquiera sea la causa, contando con todas sus atribuciones y obligaciones.

CAPITULO IV: Del Secretario Legislativo

ARTÍCULO 61°): Son sus atribuciones:
a)Rubricar todas las disposiciones que emita el Cuerpo.
b)Elaborar con el Presidente el Orden del Día, notificar a los concejales mediante el Cuaderno de Sesiones.
c)Dejar constancia de las votaciones nominales.
d)Colaborar con el Presidente en el desarrollo de la Sesión y en su organización.
e)Notificar fehacientemente a cada Concejal, en caso de cambio de horario, día o lugar de las Sesiones Ordinarias y en cada oportunidad que se convoque a Sesión Extraordinaria o Especial.
f) Llevar un libro de control de asistencia a las sesiones.
g)Llevar en orden el Digesto de disposiciones emitidas por el Cuerpo.
h)Toda otra tarea que sea pertinente a fin de garantizar el cumplimiento de su función y facilitar el desarrollo de la Sesión.
i) Reemplazar al Secretario Administrativo, en caso de ausencia de este.
j) En caso de ausencia será reemplazado por el Prosecretario Legislativo, con sus mismas atribuciones y obligaciones.
k)Distribuir el material a cada Comisión, según sean los temas a tratar.
l) Incorporar al Orden del día de la Sesión que corresponda, los asuntos no despachados en término por las Comisiones.
m)Entregar a cada Concejal el Acta de las sesiones para su análisis y posterior rúbrica.

CAPITULO V: Del Prosecretario legislativo

ARTÍCULO 62°): Son sus funciones:
Reemplazar al Secretario Legislativo, en caso de ausencia de este, cualquiera sea la causa, contando con todas sus atribuciones y obligaciones.

CAPITULO VI: De la permanencia en las funciones.

ARTÍCULO 63°): Las autoridades del Concejo permanecerán en sus funciones hasta la finalización del mandato conferido por la Justicia Electoral.

CAPÍTULO VII: Del Secretario Administrativo

ARTÍCULO 64°): Son sus funciones:
a) Dar entrada a la documentación recibida.
b) Organizar los siguientes registros: 1) Documentación recibida; 2) Documentación enviada; 3) Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y Comunicaciones del Concejo; 4) Actas de las sesiones; 5) Resoluciones de la Presidencia; 6) Nombramiento, remoción y cese de los concejales; 7) Todo otro registro que se cree por resolución de Presidencia o del Cuerpo.-
c) Organizar y poner a consideración del Secretario Legislativo el informe de asuntos o documentación ingresada.
d) Organizar y conservar el Archivo del Concejo.-
e) Redactar las Actas de las sesiones.

TÍTULO VI: DEL ORDEN DE LAS SESIONES

CAPITULO I: Orden de la Palabra

ARTÍCULO 65°): La palabra será concedida en el siguiente orden;
a) A uno de los Concejales que firmo el proyecto a ingresar.
b) Al miembro informante de la Comisión que emitió el Dictamen en consideración.
c) Al primer Concejal que pida la palabra, entre los demás Concejales.

ARTICULO 66°): El miembro informante, tendrá siempre derecho a replica de las observaciones que le formulen los demás Concejales.

ARTICULO 67°): En caso de discordancia sobre quien pidió primero la palabra, se deberá estar al orden que el Presidente determine.

ARTÍCULO 68°): En el caso que la cuestión a tratar así lo amerite, el Cuerpo se podrá constituir en Comisión. Previamente deberá ser aprobada tal cuestión por la mayoría simple de los Concejales presentes y el debate será libre, pero para votarse deberá cerrarse el mismo.

ARTÍCULO 69°): Todo asunto que considere el Cuerpo, deberá pasar por dos tratamientos: El Primero en General y el Segundo en Particular. Salvo que algún Concejal peticione su tratamiento conjunto.

ARTICULO 70°): Toda disposición que adopte el Cuerpo deberá ser comunicada al Departamento Ejecutivo. Las que requieran promulgación no serán comunicadas a terceros interesados, hasta que tal acto no se haya cumplimentado.

ARTICULO 71°): Salvo los casos explicitados, los Concejales no podrán hacer uso de la palabra, mas de una vez por asunto y por un lapso máximo de quince minutos, salvo que a su solicitud el Cuerpo por mayoría lo autorice.

ARTICULO 72°): El Concejal al hacer uso de la palabra deberá ceñirse a la cuestión en debate, caso contrario el Presidente, luego de advertirle que se remita al tema, podrá quitarle el uso de la palabra.

CAPITULO II: Orden de la Sesión

ARTÍCULO 73º): Una vez reunido el Quórum legal y expirado el tiempo de espera previsto, el Presidente declarará abierta la Sesión.

ARTICULO 74°): Por Secretaria Legislativa, se entregará a cada concejal el Acta de la Sesión correspondiente, quienes para la siguiente Sesión, deberán devolverla, con las correcciones que estimen pertinentes o firmadas como prueba de su conformidad. La no devolución del Acta, en tiempo y forma, será considerada como que se la aprueba, sin observaciones. A tal fin, por Secretaria Legislativa, se llevara un registro de entrega y devolución de actas.
ARTÍCULO 75°): A continuación, por Secretaria Administrativa, se dará lectura de los asuntos entrados, en el siguiente orden;
a)Las Comunicaciones Oficiales que se hubieran recibido.
b)Comunicaciones despachadas del Concejo Deliberante.
c)Notas de Comisión.
d)Los Asuntos que serán tratados Sobre Tablas, al haberse vencido el plazo para que la Comisión emita Dictamen.
e)Los dictámenes de comisión.
Finalizada la lectura, el Concejal que lo considere pertinente, podrá hacer reserva del uso de la palabra, por un plazo máximo de cinco minutos, para la hora de homenajes o asuntos generales.

ARTICULO 76°): Los asuntos serán tratados, conforme su inclusión en el Orden del día, sin embargo a solicitud de algún Concejal, podrá adelantarse o postergarse su tratamiento, si así lo fundamenta.

ARTICULO 77°): Los Concejales, al hacer uso de la palabra, deberán dirigirse al Presidente, no pudiendo dialogar entre ellos, ni llamar a los demás miembros por su nombre, ni tampoco proferir vocablos soeces o faltarle el respeto al Cuerpo, institución, autoridad, vecino o a alguno de sus pares. Tal inobservancia será considerada falta.

ARTICULO 78°): Mientras esté haciendo uso de la palabra, ningún Concejal podrá ser interrumpido. Salvo que, quien quiera hacerlo lo solicite y sea autorizado. La repetición de las interrupciones, no autorizadas, por parte de algún Concejal, será sancionada como falta.

CAPITULO III: Retiro de los Concejales de la Sesión

ARTICULO 79°): Ningún Concejal podrá retirarse de la Sesión una vez comenzada la misma. De hacerlo se considerará falta, salvo que cuente con la autorización de la Presidencia del Cuerpo.

CAPITULO IV: De las Votaciones

ARTICULO 80°): Las votaciones serán nominales o por signos. Será votación nominal la que se realice consignando el nombre de cada Concejal, junto a su voto. Por signos, será aquella votación que se realice a mano alzada de los Concejales.

ARTICULO 81°): Toda votación será por la afirmativa o la negativa. Debiendo, al menos un miembro del Bloque fundamentar las razones del mismo, en el caso que se vote en conjunto. Si algún Concejal, vota en disidencia con su bloque, deberá fundar verbalmente su voto.

ARTICULO 82°): No se admitirán abstenciones, bajo ningún concepto. Salvo que se traten de cuestiones que atañen al interés particular o familiar de algún Concejal, el que deberá retirarse al momento de tratarse la cuestión.

ARTICULO 83º): En caso de empate en alguna votación, el Presidente contara con voto doble, al efecto de dirimir la cuestión.

TITULO VII: COMISIONES DE TRABAJO

CAPITULO I: De las comisiones

ARTÍCULO 84°): Concepto. Una comisión es la reunión, en forma organizada, de representantes de los distintos bloques políticos del Concejo Deliberante, que tiene por finalidad el análisis previo de los proyectos presentados, elaborar informes y dictámenes, y realizar las investigaciones que se le encomienden por el Cuerpo. Las comisiones pueden requerir directamente, o mediante las dependencias y organismos municipales, toda la información que consideren necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones. Sus pronunciamientos se realizan a través de despachos.-

ARTÍCULO 85°): Habrá cuatro Comisiones Permanentes denominadas:
Comisión 1: Comisión de Gobierno, Hacienda e Ingresos Públicos, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales.
Comisión 2: Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente
Comisión 3: Comisión de Desarrollo Social, Salud Comunitaria, Educación, Cultura, Juventud, Deportes y Culto
Comisión 4: Comisión de Planeamiento, Desarrollo, Producción, Turismo, Seguridad Ciudadana y Comunicación.

ARTÍCULO 86°): Cuando un asunto deba ser tratado por más de una Comisión, actuarán como Autoridades de las mismas los Concejales que designe el pleno de ellas.

ARTICULO 87°): Cada Comisión estará integrada manteniendo la misma proporcionalidad de concejales por bloque que exista en el Concejo. Una vez reunida la Comisión elegirá sus autoridades: Presidente, Vicepresidente y Secretario. El concejal que sea elegido para ocupar un cargo dentro de una comisión, no podrá repetir el mismo cargo en otra.
Los días que se reunirán las comisiones para el periodo legislativo serán lunes, martes y miércoles de acuerdo al siguiente orden y horario:

- Comisión 1: Lunes de 08:00 a 11:00 y miércoles de 08:00 a 09:30 horas.
- Comisión 2: Lunes de 11:00 a 13:00 y miércoles de 09:30 a 11:00 horas.
- Comisión 3: Martes de 08:00 a 11:00 y miércoles de 11:00 a 12:30 horas.
- Comisión 4: Martes de 11:00 a 14:00 y miércoles de 12:30 a 14:00 horas.

ARTICULO 88º): Comisiones especiales. El Concejo puede disponer destinar a una comisión especial que se cree al efecto, algún proyecto o asunto que no sea de competencia de las comisiones ya establecidas.

ARTÍCULO 89°): Duración. Los miembros de las comisiones duran en sus funciones un año, salvo su relevo por resolución del Concejo. Las comisiones especiales duran el tiempo que se les fija o hasta que se termina el cometido para el cual fueron creadas.

ARTICULO 90°): El Quórum para dictaminar estará compuesto por tres Concejales y los despachos serán emitidos por mayoría simple de los Concejales que se encuentren presentes. En caso de empate el Presidente de la Comisión contara con doble voto.

ARTICULO 91º): Días de reunión. Las comisiones deben fijar días y hora de reunión, evitando la superposición de horarios entre sí y en relación a los días de sesiones ordinarias del Cuerpo.

ARTICULO 92º): Asistencia. Los concejales están obligados a asistir a las reuniones de las comisiones que integren. Su falta injustificada es sancionada con descuento en la remuneración. A tal fin se considera a cada reunión de comisión como un día de trabajo. Su cálculo se hace dividiendo la remuneración mensual por los días hábiles que tuvo el mes respectivo.

Sin perjuicio del descuento en la remuneración, la inasistencia injustificada reiterada se considera falta grave y debe ser puesta en conocimiento del Cuerpo. Los bloques unipersonales están obligados a asistir a por lo menos la mitad de las comisiones.
En caso de número impar, se considera mitad la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 93º): La justificación se realizará por certificación médica o invocando razones particulares.

ARTICULO 94°): Cada asunto que ingrese a Comisión deberá ser despachado en un plazo máximo de veintiún días. Cumplido este plazo, por Secretaria Legislativa, será puesto a consideración del Cuerpo en la primera Sesión Ordinaria o de Prorroga que se realice, siendo tratado como un asunto sobre tablas.

ARTICULO 95°): El Presidente del Cuerpo o el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, podrá formar parte de cualquier Comisión. Contara con voz y voto, pero no podrá ser autoridad de la Comisión

ARTICULO 96°): Al emitir despacho la Comisión designará el miembro que oficiara de informante.

ARTICULO 97°): Se entenderá como DESPACHO de la Comisión, aquel Dictamen producido por la comisión con relación al expediente que se tramita en la misma. Dicho dictamen está compuesto por el Despacho propiamente dicho y el proyecto de norma legal que se pone a consideración.

ARTICULO 98º): Las comisiones después de despachar un asunto, entregarán copia de su dictamen a la Secretaria Legislativa. El despacho estará a disposición de los Concejales para que formulen las observaciones que consideren pertinentes.

ARTICULO 99°): Por decisión mayoritaria del Cuerpo, se puede remitir a Comisión un asunto con Preferente Despacho. En tal caso deberá ser dictaminado en la primera reunión que realice tal Comisión.

ARTICULO 100°): En el caso que ingresen a una Comisión, varios expedientes, sobre un mismo tema, se deberán unificar y serán sometidos a un único Dictamen, tomándose como fecha de ingreso la del primer expediente.

ARTICULO 101°): Cada expediente con Dictamen, deberá ser elevado a la Secretaria Legislativa, quien lo deberá incluir en el Orden del día de la primera Sesión que se realice.

ARTICULO 102º): Distribución de los asuntos. Las peticiones de particulares son girados a la Comisión que propone la Presidencia del Cuerpo y la Secretaria Legislativa según la competencia que resulta de su denominación o afinidad temática. El Concejo decide inmediatamente sobre todas las dudas que ocurriesen en la distribución de los asuntos.

ARTICULO 103°): Cuando desde una Comisión se considere necesario requerir algún informe al Departamento Ejecutivo Municipal, la Comisión deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo, el que por mayoría, decidirá la pertinencia del mismo.

ARTICULO 104°): Cada Comisión llevara, por su Secretaria, un Libro de Asistencia a sus reuniones y un Registro con las copias de los Dictámenes que emita.

ARTICULO 105º): Quórum. Las comisiones, para funcionar, necesitan la presencia de la mayoría de sus miembros pero transcurrida media hora de la señalada para sesionar, pueden resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día, siempre y cuando se encuentre presente, por lo menos, la tercera parte de sus integrantes, dejándose constancia de tal situación en el acta respectiva. El dictamen, en este caso, se denominará "dictamen de comisión en minoría".

ARTICULO 106º): Reiteración de falta de quórum. Si ocurriese que la falta de quórum de una comisión se tornase habitual, la minoría debe ponerlo en conocimiento del Concejo para que tome las medidas que considere oportunas.

ARTICULO 107º): Concejales que no son miembros. Los concejales que no sean miembros de una comisión permanente, pueden asistir a sus reuniones y tomar parte de las deliberaciones, pero no en la votación y no forman quórum.

TITULO VIII: DE LOS PROYECTOS

CAPITULO I: Presentación

ARTICULO 108º): Todo asunto promovido por un concejal o por un vecino en ejercicio del derecho de iniciativa, debe presentarse en forma de proyecto de ordenanza, de resolución, de declaración o de comunicación.

ARTICULO 109º): Proyectos de ordenanza. Se debe presentar en forma de proyecto de ordenanza, toda proposición que cree, reforme, suspenda o derogue una regla general o que, por disposición de la Ley Orgánica N° 53, deba adoptar la forma de ordenanza.-

ARTICULO 110º): Proyecto de resolución. Se debe presentar en forma de proyecto de resolución, toda disposición que tenga por objeto el rechazo de peticiones de particulares formuladas en función de la legislación vigente, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición que pueda adoptar el Concejo por sí.

ARTICULO 111º): Proyecto de declaración. Se presenta en forma de proyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

ARTICULO 112º): Proyecto de comunicación. Se presenta en forma de proyecto de comunicación toda proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ARTICULO 113°): Todo proyecto que deba ser sometido a consideración del Concejo, deberá ser presentado en original en papel oficio con cuatro copias, estar fundado y firmado por su autor o autores y depositado en Secretaría Legislativa, con veinticuatro (24) horas de anticipación al día fijado para la sesión. En caso contrario, tiene entrada en la sesión posterior que celebre el Cuerpo.

ARTICULO 114º): Los proyectos deben ser anunciados en la sesión que tengan entrada y remitidos a Comisión, salvo que a solicitud de sus promotores, se requiera su tratamiento sobre tablas, el que será decidido por simple mayoría de los concejales presentes.

ARTICULO 115°): Ningún proyecto remitido a Comisión, podrá ser retirado, sin contar con la aprobación mayoritaria del Cuerpo. Un proyecto rechazado no podrá volver a ser presentado en el mismo año legislativo.

CAPÍTULO II: De las presentaciones particulares

ARTICULO 116º): Forma. Toda persona física o jurídica puede realizar peticiones al Concejo relativas a la ciudad y al gobierno municipal. Las mismas deben ser por escrito, fundadas y presentadas en la Presidencia del Concejo que propondrá en la sesión que corresponda a qué comisión deben remitirse. La comisión respectiva podrá disponer su trámite reservado cuando la publicidad pudiera comprometer la suerte de la investigación o cuando la presentación se refiera a cuestiones exclusivamente atinentes a la vida privada de las personas.

ARTICULO 117º): Acreditación de personería. De considerarlo necesario y cuando la petición provenga de una persona jurídica, la Comisión que corresponda podrá requerir que se acompañe copia autenticada del acta de constitución, en la que consten actividades o propósitos, número de socios y acta de la reunión social en que se dispuso hacer la presentación. En caso de no acreditarse los extremos indicados, la solicitud o nota se tendrá por hecha por los firmantes del pedido o presentación.

ARTICULO 118º): Trámite. Archivo. Las peticiones de particulares que pretendan una excepción o una modificación de las ordenanzas vigentes, solo requerirán el pronunciamiento del Concejo cuando éste considere oportuna su intervención. Las mismas pasan directamente a archivo si transcurrido el lapso de noventa (90) días corridos desde que tomó estado parlamentario, ni la comisión ni ningún concejal las asume como propias y las transforma en proyecto de ordenanza o alguna de las otras formas de expedirse que tiene el Concejo Deliberante. La negativa no requiere pronunciamiento alguno del Cuerpo. Sin perjuicio de ello, la comisión respectiva, a través de sus autoridades, podrá dar al peticionante las explicaciones que considere pertinentes.

CAPÍTULO III: Caducidad y archivo

ARTICULO 119º): Caducidad. Caducan los proyectos de ordenanza que no hayan obtenido sanción en el año parlamentario en que fueron presentados, ni en el siguiente. Los de resolución, comunicación y declaración caducan en el año parlamentario en que fueron presentados. Caducan, asimismo, los despachos de comisión que no han obtenido sanción, cuando se produce el cambio de los integrantes de la Comisión, por el inicio de un nuevo año legislativo.

ARTICULO 120º): Archivo. En los casos de caducidad de proyectos o despachos, los expedientes respectivos, con la firma del Presidente y Secretario de la Comisión respectiva, pasan a Archivo sin más trámite. En los demás casos, cuando lo disponga la Comisión por unanimidad de los miembros presentes y previa inclusión en el orden del día de la reunión. En este último caso, de existir disidencia acerca de su procedencia, el archivo lo dispone el Concejo en sesión. Junto con la decisión de archivo, cada Comisión está facultada para disponer medidas accesorias como distribución de copias, comunicaciones, devolución de expedientes, etc.-

TITULO IX: OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

CAPITULO I: De la Reforma

ARTICULO 121º): Cualquier reforma a este reglamento debe incorporarse de inmediato al cuerpo del mismo y entregarse un ejemplar a cada miembro del Concejo.-

ARTICULO 122º): Trámite. Ninguna disposición de este reglamento puede ser alterada ni dejada sin efecto por resolución sobre tablas sino únicamente por medio de un proyecto que debe seguir la misma tramitación que cualquier otro y que debe contar con la aprobación de los dos tercios del cuerpo.

CAPITULO II: De la Observancia

ARTICULO 123º): Todo concejal tiene derecho a contar con un ejemplar impreso de este reglamento rubricado por el Presidente y sellado

ARTICULO 124º): Norma supletoria. En todo caso no previsto por el presente Reglamento, se aplican supletoriamente el de la Legislatura de la Provincia del Neuquén y, de no estar tampoco previsto por éste, el de la Cámara de Diputados de la Nación.